



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10996/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

**C. Cesar Martin Gallardo**  
**En representación de la empresa**  
**Gas Coliman, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Bitácora: 09/AZA0119/01/23**

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Cesar Martin Gallardo**, en representación de la empresa **Gas Coliman, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. (LP/23362/DIST/PLA/2020)**" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Los Limones - Loma de Juárez 99, Colonia Loma de Juárez, C.P. 28629, Colima, Colima, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10996/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

De conformidad con lo anterior, el **C. Cesar Martin Gallardo**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 25,479 de fecha 09 de agosto de 2016, ante la fe del Lic. Rafael Verduzco Zepeda, Notario adscrito asociado al Lic. Rafael Verduzco Curiel Titular de la Notaria Número 13 en la ciudad de Colima, estado de Colima.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 13 de enero de 2023, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0119/01/23**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10996/2023  
Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las **GUÍAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES SEMARNAT-07-013, REVISIÓN 04** del de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).

- VII.** Que el **REGULADO** anexa en la información adicional presentada el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2563/2020** de fecha 17 de marzo de 2020; por medio el cual esta **DGGC** autorizó en materia de Impacto y Riesgo ambiental el **PROYECTO**.

Asimismo, en el **ANEXO A** del **PPA**, indica que **PROYECTO** inició operaciones en el 2002.

- VIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

*Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

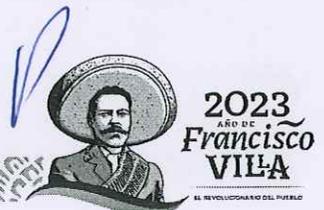
*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:  
Gas lp comercial (1)*

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **250,000 litros** en un tanque, lo cual equivale aproximadamente a **135,000 Kg<sup>1</sup>**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- IX.** Que el 19 de mayo de 2023, esta **DGGC** emitió el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4664/2023** por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de información adicional con respecto al contenido del **PPA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que ingresara la información solicitada.
- X.** Que el 28 de junio de 2023, el **REGULADO** dio contestación, a la información solicitada por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4664/2023** de fecha 19 de mayo de 2023, misma que quedó registrada con folio **0118542/06/23**.
- XI.** Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas

<sup>1</sup> Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10996/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGCC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

### Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas

**XII.** Que el **REGULADO** manifestó que para la descripción del entorno consideró el área del predio de la Planta de Distribución de gas L.P., ubicado en Carretera Los Limones-Loma de Juárez No. 99, Colonia Loma de Juárez, Código Postal 28629, Municipio de Colima, Estado de Colima y un área de influencia definida por un radio de 500 metros a la redonda del mismo. Con base a lo anterior indica que en el radio de 500 m entorno al **PROYECTO**, se encuentra un área de tipo Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia, sin erosión apreciable.

Asimismo, señala que dentro del radio de 500 metros se tiene la presencia de asentamientos humanos, aproximadamente a 82 metros en dirección Este, se encuentran dos rancherías, así mismo, aproximadamente a 487 metros en dirección Sureste se tiene la presencia de dos casas habitacionales de la Colonia Loma de Juárez.

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGCC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **PROYECTO** no se encuentra localizado dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal, estatal o municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves, o de alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Marina Prioritaria o Región Terrestre Prioritaria.

### Descripción del proceso

**XIII.** Que el **REGULADO** en el **PPA** indica el proceso general de la planta; asimismo muestra sus correspondientes diagramas de bloques y los describe conforme a lo siguiente:

- Arribo del tanque remolque.
- Descarga del Gas L.P. al tanque de almacenamiento de la planta.
- Se realiza el llenado de autotanques o pipas, para reparto a estaciones de carburación.
- Llenado de cilindros, para reparto a domicilio.

Cabe señalar que en las páginas 12 a 20 de la información adicional presentada, se describen cada uno de estos procedimientos.

Asimismo, indica que el **PROYECTO** cuenta con un área de almacenamiento de Gas L.P. conformado por un tanque de almacenamiento con una capacidad de 250,000 litros.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10996/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

Es importante mencionar que el **REGULADO** presenta los planos de los radios potenciales de afectación de los eventos de riesgo identificados para el **PROYECTO**; asimismo, presenta los resultados de la modelación (corridas) de dichos eventos, la cual se realizó con un Programa (software) diseñado para modelar la descarga y dispersión de productos químicos en solución o para las mezclas de productos químicos, como es el caso del Gas L.P. Del mismo modo presenta en el **PPA** la Hoja de seguridad correspondiente.

### Plan de Respuesta de Emergencia

XIV. Que el **REGULADO** presentó para este apartado los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- PROCEDIMIENTO DE PRIMEROS AUXILIOS
- PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN EXTERNA DE LA PLANTA
- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS EN EL CUERPO DEL TANQUE DE GAS L.P.
- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS DE GAS LP EN TUBERÍAS
- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DERRAMES DE SUSTANCIAS EMPLEADAS EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN.
- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIO ORIGINADO POR FUGA DE GAS LP
- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIO ORIGINADO POR SUSTANCIAS
- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIO ORIGINADO POR UN CORTO CIRCUITO
- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A EXPLOSIONES
- PROCEDIMIENTO PARA LA EVACUACIÓN DE LA PLANTA
- PROCEDIMIENTO PARA BÚSQUEDA Y RESCATE DE LESIONADOS
- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL FIN DE LA EMERGENCIA (RETORNO A CONDICIONES NORMALES DE OPERACIÓN)
- PROCEDIMIENTO DE POST EMERGENCIA
- PROCEDIMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS POST-EMERGENCIA
- PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE

Asimismo, integra un Plano de rutas de evacuación, punto de reunión y salida de emergencia de la planta de distribución de Gas L.P., así como de la ubicación del equipo de emergencia.

### Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XV. Que el **REGULADO** manifiesta que la Planta de Distribución tiene la siguiente estructura para dar respuesta a emergencias:

- Gerente Coordinador general del Programa para la Prevención de Accidentes.
- Suplente del Programa para la Prevención de Accidentes.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10996/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

- Jefe de Brigada de Búsqueda y Rescate.
- Brigadistas de Búsqueda y Rescate.
- Jefe de Brigada de Evacuación.
- Brigadistas de Evacuación.
- Jefe de Brigada de Incendios.
- Brigadistas de Incendios.

También indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias.

#### Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo

**XVI.** Que el **REGULADO** desarrolla los procedimientos de Alertamiento y Evacuación externo en el cual establece las acciones a seguir para el alertamiento a las rancherías ubicadas en el entorno del predio y comercios vecinos en caso de presentarse una emergencia que rebase los límites de la propiedad de la instalación. También presenta las rutas de acceso de unidades de apoyo.

Así mismo desarrolla el procedimiento de Comunicación de riesgos, en el cual establece las acciones a seguir para la comunicación a la población afectable y comercios circunvecinos, los riesgos que presenta la Planta de distribución y las medidas de seguridad.

Del mismo modo, presenta el Procedimiento para la realización de Simulacros, en el cual se establecen las acciones a seguir para la realización de Simulacros de emergencia, ya sea internos y con la participación de autoridades locales, protección civil, industrias vecinas, población afectable y medios de comunicación.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:

#### RESUELVE:

**PRIMERO. APROBAR** el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. (LP/23362/DIST/PLA/2020)**", con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Los Limones - Loma de Juárez 99, Colonia Loma de Juárez, C.P. 28629, Colima,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10996/2023  
Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

Colima, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEPPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**TERCERO.** Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

A. Integrar al **PPA** del **PROYECTO** lo siguiente:

<n

- i. En virtud de que el **REGULADO** presenta a esta **AGENCIA** la Constancia de recepción del **ERA** relacionado con el **PROYECTO**, así como el oficio de presentación del mismo, una vez que dicho **ERA** sea resuelto deberá de anexar la resolución correspondiente al **PPA** del **PROYECTO**.
- ii. Complementar los Programas de mantenimiento presentados con información para identificar claramente el equipo y su localización, así como el área operativa en donde se localiza.

B. Llevar a cabo todas las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.

C. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10996/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

- D. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- E. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- F. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- G. Conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- H. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

**CUARTO.** Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

**QUINTO.** El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

**SEXTO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas Coliman, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10996/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

**SÉPTIMO.** Archívese el expediente con clave **09/AZA0119/01/23**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución al **C. Cesar Martin Gallardo**, en representación de la empresa **Gas Coliman, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora de Gestión de Distribución y  
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

**Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya**

En suplencia por ausencia de la Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracción XX, 37, fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGI/0763/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, basado en dicha fundamentación, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0119/01/23

Folio: 0118542/06/23

ECH/JCCP



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL NERCO

**SIN TEXTO**